



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que se encuentra para fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea. Turbaco (Bolívar), 24 de abril de 2023

**LINA SOFIA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR)**, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se verifica que efectivamente se encuentra pendiente de decreto de prueba y fijar fecha de audiencia, de conformidad con lo reglado en las normas 375, 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con la demanda.

PARTE DEMANDADA

- TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con la contestación de la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE, el cual deberá absolver el representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL.
- NEGAR la solicitud de prueba, consistente en oficiar a FINSOCIAL, de conformidad con el art. 173 del C. G. del P., toda vez que lo pretendido como prueba pudo la parte obtenerlo directamente o a través de petición, y aportarlo como tal dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: SEÑALASE** la fecha DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, adelantando todas las etapas o actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes sobre la práctica de interrogatorio que hará el Despacho judicial, y que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso Ejecutivo Singular N° 13-836-40-89-002-2020-00467-00.

presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0281899d04a0fde526fa3e25d7d22e83e82003d8f41c6af707b7762063b7b**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**